

CONSTANCIA. 4 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo- Rad. 2021-185-



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00185-00 (Adj. Apoyo).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por RAFAEL ARISTIZABAL JARAMILLO en favor de la señora JUDITH JARAMILLO OSPINA, la cual se inadmitirá toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con el art. 390 del Código General del Proceso y Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Atendiendo que el capítulo V de la mencionada Ley 1996 de 2019, regula lo pertinente al **proceso judicial de adjudicación apoyos**, (verbal sumario y jurisdicción voluntaria) SE ADVIERTE que el mismo **entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la Ley**. Por ahora, el artículo 54 regula **UN TRÁMITE TRANSITORIO POR EL PROCESO VERBAL SUMARIO** donde el demandado es precisamente la persona en situación de discapacidad, para que de manera **EXCEPCIONAL** el Juez de familia, determine el apoyo necesario para una persona mayor de edad que se encuentre **ABSOLUTAMENTE IMPOSIBILITADA** para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, fijando el alcance de los apoyos conforme las normas establecidas en la Ley. Por lo tanto como la presente demanda se trata del trámite de un **proceso VERBAL SUMARIO**, promovido por quien acredite interés en contra de la señora JUDITH, se deben demostrar las circunstancias excepcionales aludidas en acápite anterior, es decir, como **proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio**, conforme lo autoriza por ahora el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

Por lo tanto demanda se debe adecuar al trámite VERBAL SUMARIO el trámite de jurisdicción voluntaria aún no se encuentra vigente, en igual sentido se debe corregir el poder para el trámite transitorio.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en sus artículos 5, 6 y 8, en los siguientes sentidos:

-En el poder se debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Atendiendo que se trata de un proceso verbal sumario, la demanda donde la parte demandada es precisamente la señora JUDITH JARAMILLO OSPINA se deben **allegar las evidencias correspondientes**, de que al momento de presentar la demanda, a ésta se le envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos. En caso de que el demandado no posea correo electrónico se debe acreditar el envío físico de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación a su dirección para notificación.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por RAFAEL ARISTIZABAL JARAMILLO en favor de la señora JUDITH JARAMILLO OSPINA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías en la demanda y el poder a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HERMAN BERRIO GALEANO abogado titulado, para que actúe como apoderado en representación de la parte demandante, conforme al poder acompañado a la demanda. De todas maneras debiéndose corregir en los términos indicados (para promover proceso de adjudicación de apoyo transitorio).

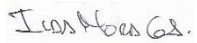
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 097 el 09 de junio de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--